

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA
DE
AGRICULTURA



1897

SAN SALVADOR

Imprenta Nacional.—10ª Avenida Sur No 84.



REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA DE AGRICULTURA

CAPÍTULO I

Del Director.

Artículo 1.º—La Dirección del establecimiento estará á cargo de la persona que nombre el Gobierno.

Art. 2.º—Son atribuciones y deberes del Director.

1.º Cumplir y hacer que todo el personal del establecimiento cumpla este Reglamento y cuantas disposiciones se dicten relacionadas con la Escuela.

M. J. J.

2 ° Dirigir la instrucción en general.

3 ° Dirigir la división y reglamentación de todos los trabajos en general.

4 ° Dictar, sin contrariar el presente Reglamento, todas aquellas disposiciones que juzgue necesarias, para el adelanto de los alumnos y el mejor servicio del establecimiento.

5 ° Conceder licencia á los empleados y alumnos cuando sea indispensable, y participar al Ministerio respectivo los motivos de tales licencias.

6 ° Atender á la alimentación de los alumnos internos y del personal que viva en el establecimiento, para lo cual recibirá fondos del Gobierno, según se expresa en los incisos del capítulo XI.

7 ° Dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública de las faltas que cometan los empleados y que exijan por su carácter su separación de la Escuela. En fin, á la segunda falta cometida por cualquier empleado, se despachará *éste* en seguida, contando su sueldo hasta la fecha de dicha falta, solamente.

8 ° Visitar con frecuencia las clases, oficinas, dormitorios, laboratorios, talleres de industria agrícola y demás dependencias de la Escuela.

LA
630.71
E 745
SIN

10001028

9º Llevar una cuenta especial de los productos de la Escuela y dar cuenta de ellos al Ministerio respectivo.

10º Dictar todas las disposiciones higiénicas que fuesen necesarias después de haber consultado al Médico de la Escuela.

11º Dar aviso á la autoridad de cualquier desorden ó delito que, por desgracia, haya podido ocurrir en la Escuela, y tomar las primeras disposiciones mientras la autoridad respectiva dicta lo que sea conveniente hacer ó intervenir directamente.

Art. 3º —El Director propondrá al Ministerio de Instrucción Pública, la nómina de los empleados necesarios para su aprobación.

Los sueldos de los Profesores y empleados serán cobrados mensualmente y llevarán el Visto Bueno del Director.

Los profesores son nombrados por el Gobierno.

CAPÍTULO II

Sub-Director.

Art. 4º —1º El Sub-Director será

una persona entendida, antes de todo, en los trabajos prácticos.

2.º—En caso de *corta ausencia*, el Sub-Director reemplazará al Director, pero como no tiene responsabilidad directa, solamente se encargará de mantener el buen orden y la marcha normal del Establecimiento mientras vuelve el Director.

3.º El Sub-Director ayudará al Director en todo lo que éste estime útil para el bien de la Escuela.

4.º En ningún caso, el Sub-Director y el Director, pueden ausentarse los dos á la vez.

5.º El Sub-Director, como segundo del Director, lo sustituye en todo en caso de *corta ausencia*; pero apesar de eso, el Sub-Director no dará órdenes directamente á los Profesores, ni hará ningún gasto que salve su propia responsabilidad.

CAPÍTULO III

Secretario

Art. 5.º—Primero: La Escuela tendrá un Secretario, que podrá ser uno de

los Profesores, con el sobre-sueldo que el Gobierno le asigne.

Segundo: Son obligaciones del Secretario:

1.º Ayudar al Director en los trabajos de la oficina de cualquier naturaleza que sean, es decir, todo lo que concierne á la contabilidad en general y copiar todos los documentos que el Director está obligado á entregar al Gobierno.

2.º No enviar ninguna relación, nota, ó documento al Gobierno ó autoridad respectiva, sin la firma del Director.

CAPÍTULO IV

Profesores

Art. 6.º—Primero: Los Profesores son responsables de la buena marcha de sus clases y su disciplina interior.

Segundo; recibirán los Profesores para la enseñanza primaria un programa elaborado ó aprobado por el Director de Instrucción Pública.

En cuanto á la enseñanza agronómica, los Profesores se sujetarán á las indicaciones del Director de la Escuela.

Tercero; los Profesores tendrán un libro en el cual inscribirán la fecha y la naturaleza de las clases prácticas que hayan dado.

Cuarto; toda clase de castigos está abolida en la Escuela, incluyendo la privación de salir los días de fiesta y los domingos.

El único castigo permitido es, una hasta tres horas de trabajo práctico, teniendo en cuenta la edad y la fuerza corporal del alumno.

En cuanto al castigo, se puede reemplazar el trabajo práctico por un mismo número de horas, en lavar la ropa, ayudar á la cocina, etc., en fin, cualquier clase de trabajo útil.

Ningún castigo puede ser aplicable sino después del V.º B.º del Director que informará en todo caso.

Quinto; solamente el Director, el Sub-Director y los Profesores pueden castigar.

Sexto; si un alumno necesita ser castigado con frecuencia, el Director pedirá al Ministro respectivo que dicho alumno sea separado de la Escuela.

CAPÍTULO V

Celadores

Art. 7.º — Los Celadores serán en número de uno por cada (25) veinticinco alumnos.

Son obligaciones estrictas de los Celadores:

1.º Obedecer al Director, al Sub-Director y á los Profesores.

2.º Tratar con suma bondad á los alumnos, sin perjuicio de que éstos deberán acceder á sus indicaciones.

3.º Mantener en estado de absoluta limpieza los dormitorios, salas de estudio, comedores, etc., es decir, todas las partes del establecimiento donde viven y estudian los alumnos.

4.º Estar á toda hora, de día y de noche, al frente de la sección de 25 alumnos que les corresponde, y dar cuenta en seguida, después de pasar lista, de la ausencia de algún alumno.

5.º Estar siempre vestidos decentemente y esforzarse en dar buen ejemplo á los alumnos.

CAPÍTULO VI

De los alumnos.

Art. 8.º —La enseñanza de la Escuela de Agricultura será costeadada por el Gobierno, lo mismo que la alimentación y vestido de los internos.

Habrán alumnos internos y externos. Los primeros vivirán en el establecimiento, y los segundos, que serán de mayor edad, tendrán una instrucción relativa, recibirán, juntos con los internos más adelantados, instrucción agronómica superior.

Para ser admitidos como alumnos internos de la Escuela, se necesita reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser de nueve á quince años de edad.

2.º No tener enfermedades contagiosas ni defectos físicos que los imposibilite para el estudio; y

3.º Tener padre, tutor, ó una persona encargada que responda por ellos.

CAPÍTULO VII

Del agrónomo ó Maestro práctico.

Art. 9.º —El Director será al mismo tiempo maestro práctico.

El Director hará proposiciones al Ministro de Instrucción Pública para el nombramiento de maestros encargados de enseñar cultivos especiales ó desconocidos aquí todovía.

El Sub-Director dará cuenta al Director de los trabajos diarios, quien, después de un minucioso examen, los dará al Secretario encargado de la contabilidad agrícola teórica, á fin de apreciar los gastos de aclimatación y formarse una idea exacta de los resultados que puedan dar los nuevos cultivos.

CAPÍTULO VIII

Art. 10.º —El plan de estudios adoptado en la Escuela de Agricultura está dividido en cuatro cursos ordinarios y un curso superior según el detalle siguiente:

Primer Curso

Lectura,
Escritura,
Idioma Nacional,
Elementos de Aritmética,
Clases objetivas de Agricultura,
Gimnástica y ejercicios militares.

Segundo Curso

Lectura,
Escritura,
Elementos de gramática,
Elementos de aritmética y sistema
decimal,
Clases objetivas y prácticas de a-
gricoltura.
Gimnástica y ejercicios militares.

Tercer Curso

Escritura al dictado,
Gramática,
Geografía centro-americana,
Aritmética y sistema decimal,
Clases prácticas de agricultura,
Elementos de geografía, aplicada
á la agricultura.

Primeras nociones de agronomía racional,
Gimnástica y ejercicios militares.

Cuarto Curso

Contabilidad rural,
Aritmética y sistema decimal completos,
Geografía física é historia universal,
Agrimensura,
Geografía aplicada al descubrimiento, captación y uso de las aguas,
Nociones prácticas sobre los terrenos en general,
Elementos de botánica aplicada á la agricultura.
Ejercicios militares.

2º Las horas de clases ó trabajos prácticos serán de las 6 a. m. á las 11 a. m. y de la 1 á las 5 p. m.

3º Los alumnos más adelantados y también los externos recibirán una instrucción agrícola superior, completa en una sección designada:

ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA.

4º En esta sección habrá un curso único como sigue:

Elementos prácticos de análisis físico y químico de los terrenos

Reglas de la aclimatación de los vegetales y animales,

Geología aplicada á la obtención de las aguas superficiales, pozos artesianos, etc, etc.

Elementos de viticultura y manejo de los bosques en general.

Botánica aplicada á la agricultura.

Agrimensura y topografía aplicada á la agricultura,

Ingeniería rural,

Economía rural completa,

Nociones de química agrícola práctica.

5.º El plan de estudios detallados será enviado á las Municipalidades, á los padres de familia que tengan sus hijos en la Escuela y á toda persona que lo solicite á la Dirección de la Escuela.

CAPÍTULO IX

De los exámenes

Art. 11. —El tiempo de los trabajos escolares estará comprendido en el..... hasta el 15 de noviembre, y los exáme-

nes de fin de año, tendrán lugar en los días subsiguientes al año escolar.

Art. 12.—Los exámenes se verificarán conforme los programas que se publicarán con anticipación debida, por la Dirección del establecimiento.

Art. 13.—Establécense los premios de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase que consisten en medallas de oro, plata y cobre para los tres alumnos de cada curso que más se distinguieren en sus clases escolares.

Art. 14.—Establécese un premio de honor para el alumno que por su inteligencia y mérito sobresalga á todos los demás.

Este premio consiste en ser enviado el alumno á Europa por el término de cuatro años, por cuenta del Gobierno, á uno de los mejores establecimientos de enseñanza agrícola de allá.

Al volver aquí el premiado será empleado como Director ó profesor de agricultura.

CAPÍTULO X

De los sirvientes.

Art. 15.—La Escuela tendrá el nú-

mero necesario de sirvientes para su buen servicio.

Obligaciones de los sirvientes:

1.º Obedecerán las órdenes de los empleados superiores; pero cada uno tendrá que sujetarse al servicio que le asigne el Director.

2.º Ningún empleado superior puede distraer, para su servicio personal, á las sirvientes designados para ocupaciones generales.

3.º Se abstendrán de conversar con los alumnos; y para cumplir con el servicio de la mesa se cambiarán de vestido.

4.º Estarán á las órdenes de los celadores para la limpieza general.

5.º Se abstendrán de dar órdenes á los alumnos, de cualquier caracter que sean; pues para el efecto estarán siempre presentes los Celadores.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales.

Art. 16.—El Gobierno suministrará todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Escuela.

